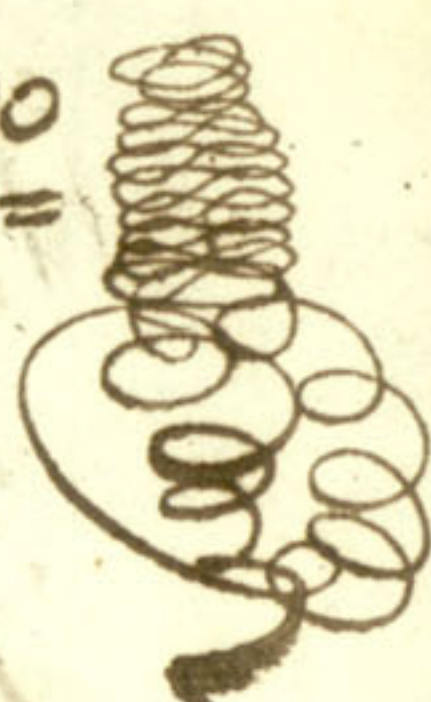


Se
epasse como nos

In

Marxín de Jacobina Ca

do
conceda=



nombró de la Insigne Iglesia Colonial de Santa María de

esta Ciudad de Victoria Vicario en ella y su parroco

y Juan Baup^{ta} Ruy de Suminaga Presvite

no Beneficiado de la Iglesia Parrochial de la Villa

del Burgo, estando al presente en esta dha Ciu.

ambos Párroco y Capellan de la Capellania Colati

va, que en la dha Parrochial de la Villa de Oqu

na, dotaron y fundaron Juan Saenz de

Vegazquez y Catharina Diaz de Arcaya. De

mos que por quanto correspondiendo a dha Ca

pellania en sus oros efectos una Casa y un

en el Lugar de Arcaya su jurisdic^{on} de esta capre

sada Ciudad, y viéndose como es Constante

(prescindiendo de las p^{er}guntas) hallarse anu

nada y la mitad de la Cabida con mucho pe

gro de la toda en Tierra, sin tener buen

ta y hera ni la menor Combeniencia para po

derla habitar Labradores, y sin utilidad

alguna a dha Cap^{ma}. Teniendola si se ven

dia para con su r^{es}p^{on}sa sobre el y hacer

otras obras que Necesita para Casa que existió
en el lugar de Janin, se acudió exponiendo estas
razones ante el Sr. Provisor y Vicario Gral
de este Obispado de Calahorra y la Calzada
afirmando que existiendo en forma de exco-
nata expirada Capellanía de la Venia
se vió en su Vista Concederla com-
petente licencia, quien prebia dha inform-
de su utilidad, tubo a bien en Condescender
en la cumplida preces. dando en fa-
cultad en forma para poner y sacar los li-
brados sitos de Casa y sus despojos app. Re-
matar, en cuya virtud lo executamos así,
qual todo mas por Menor Contar y parte
de la nombrada licencia, a reparación, Re-
matar practicado, Cesion y admisión del,
que aqui se insertan y su tenor es el

La
Dirección
Siguiendo
En la Ciudad de Sr. Domingo de la
Calzada a veinte y ocho de Junio de
mil setecientos y cinco años: el Sr.
Dr. D. Bartholome de Calleja, Pro-
y Vicario General de este Obispado de Calahorra

y la Calzada, por el ^{Don} D. Andres
de Lomas obispo de dho obispado del Consejo de
S. M. D. Camiendo Visto la ^{pon}presen
tada por parte de D. Juan Ruiz de Lujana
ga, Cura y Beneficiado de la Iglesia Pa
rochial de la Villa del Puero, la ^{on}informa
declaraz. y demas ^{as}ilias antecedentes, con
lo expuesto por el Fiscal General de este
obispado a quien se comunico traslado, por
testim. de mi el Notario Dijo dabo y dio
licencia en forma al dho D. Juan Ruiz
de Lujana como tal Cap de la referida
Capellania, p. q. con interbencion del Vica
rio de dha Ciudad como Patrono de ella
pueda Vender y Vender el vitio de Casa
que dha Capellania tiene en el lugar de An
caya y sus desposos, poniendolos en Cartas
por termino de nueve dias, y Rematandolos
en el mas vil postor, y su importe redepon
gare por dho Vicario en uno de los Archivos
de la referida Ciudad y sus Iglesias, donde
lo este ^{on}Acta que haya ocas. de su importe.
que se ara precedidos los requisitos nec.
y en su razon otorgar las ^{ras}Escap. Compe
tenes con las fuerzas y firmas, Clausulas

7 Condiciones que se Requieran, alas quales
intervenga, en lo expuso su mrd su autoridad
y judicial Decretos. Y asi vien cada Comision
adho Vicario para que por medio de su valor
faccion haga reconocer la Casa q esta fundada
tiene en el lugar de Yarni, y que raso de su
momento declare su estado y los reparos que
necesita, el importe de ellos, en mercaderias
y manufactura, con toda distincion, y las
determinaciones que padere con Causadas
por mala administracion y en su continuacion
informara adho Vicario la R. Annual de
la Referida Capellania, con lo demas, que
en el assunto Corrienga, para en su
vista poderse sustituir: Y por este su auto
abi lo proveio, mando y firmo de g. doy fees
D. Calleja Anuenin Santiago Joseph

M de Casco = ~ ~ ~ ~ ~
Acepto En la Ciudad de Quito a quin
re dias del mes de Julio de mill novec
y Cienquenta y Cinco años: El Sr. D. Man
rion de Gochoia Canonges de la Am. de
Colebrial de Santa Maria desta dda
Ciudad, Vicario en ella y su Parroco por

Yo el Sr. D. Andres de Texe y Torres
obispo de este obispado de Calahorra y La
Ciudad del Consejo de Su Magestad, con
vista del auto de esta otra parte proveído por el
Sr. Provisor y Vicario General de este dicho obispado
don Juan de Comed que la azepta con el
respeto y veneración debida por el honor de
su oficio y para cumplir lo que el Sr. D. Diego de
Almanzor y su mandado que para proceder a la venta
de la casa suya en el Lugar de Arcaya propia
de la villa de Arcaya fundada en la villa
parroquial de la villa de Arcaya por Juan
sacerdote de Arcaya y Catalina Diaz de
Arcaya de que acualmente es poseedor don
Juan Diaz de Lirio y su hijo Curato
Beneficiado de la parroquial de la villa de
Arcaya con asistencia de su madre doña
María de Arcaya y sus hijos en los parajes acotados
en esta expresada Ciudad, y en las puertas
principales de la villa de Arcaya, venabando
en ellos, una cruz y paraje para la venta de la
Casa y sus despojos, y que se notifique a
don Juan de Lirio y su hijo don Juan de Lirio y
don Juan de Lirio y su hijo don Juan de Lirio y
esta fundación tiene en el Lugar de Arcaya,
y se acuerda comparezca ante su madre,

adeclarar bajo de juramento su estado, y lo
demas que tenga por convenientes: Y por este
auto que cumpla su parte el p^{re}sente y man-
do de que doy fe: D^o Martin de Gozobria-
Remate Fernan^{do} Vizenue de Vaxchu-
En la Ciudad de Lima y Casas de la Saluacion
del S^o D^o Martin de Gozobria Canonigo de
la M^ge Iglesia Catedral de Santa Maria
della, Vicario desta d^{ha} Ciudad y su partido,
atracunco y on dias del mes de Julio de
mill seiscientos y cinquenta y cinco años, a los a^{os}
los tres y media de tarde oho Senor^{ia} de
a^{os} y D^o Juan Paez Ruiz de Sururaga
Presvitero Curay Beneficiado de la Iglesia la
parochial de la Villa del Puero, Vando de la
trazencia que les esta concedida p^{or} el S^o D^o
D^o de Calleja P^{re}sidente y Vicario General
deste obispado de Calahorra y la saluacion de
dia veintey ocho de Junio de este presente
año para la demora del S^o de Casa Co
anexos de la Cap^{la} Coluiba y en la
lla de Oquima y su d^{ha} Parrochial funda-
ron, Juan Paez de Vaxchu y Catalina
Dias de Tacaya de su Patron y Capellan
los d^{os} oho; En testimonio de m^{el} d^o
prescriptos Es^o de S. M. y del Numero

de la dicha Ciudad, por Ausencia de Fernan
de Vasquez de Arcecha Novicio de la
Vicaria, pusieron a Regente publico
dho. Sr. de Casa y desposos, y hallandose pres
dichas personas se fueron firmando este
cientos posturas por el orden seg
Lo primero D. Juan Manuel Diaz
de Tacaya Verin del Lugar de Perico
la ezeuio poniendo el expresado Sr. de
Casa y desposos de ella, en la Caminda de
setecientos y Cinquenta D. =
Juan hizo postura D. Juan Antonio de
Abexaburi y del Lugar de Tacaya
poniendo dho. Sr. de Casa y desposos en la
ochocientos D. = Juan D. Pal
Abasax Felix de Horridaga Presvitero Cura
y Beneficiado en la Iglesia Parochial de
dho. Lugar de Tacaya, hizo postura
alor mismo Sr. de Casa y desposos ponien
do ochocientos y Cinq D. =
En cuyo estado dho. Venor Vicario mando
entender los Cabos de Texa uno en
por de uno y estando audiendo el pum.
volvieron a hacer postura el dho. D. Juan
Antonio de Abexaburi, poniendo dho.

hizo de Casa y desposos en la Camarada de No
verientes Reynellon, =

El referido Sr. Baltasar de la
de Noverientes y Cieneguilla R. =

Don Juan Antonio de Herreria

en la C. m. m. R. =

donde apagado el referido Cabo y puerto

segundo y ultimo. Habiendo andado de

bolso a hacer portuza a los expresados

de Casa y desposos, Con facultad de Heder

y expresados por su obra a los portos que

estaban presentes, quedarian Rematados

en el sugeto que practicare la portuza

al tiempo q. o. Cabo de Heder acabare

y quedados todos conformes en lo referido

manifesto. Y f. m. de Belasco, que

con la d. facultad de Heder haria portu

na a los individuos. Hizo de Casa y desposos

Quella, poniendoles en la Camarada de

en m. m. y sesenta R. = a C. m. m.

donde se apaga el o. Cabo de Heder

y quedaron Rematados en el d. o. o.

en la expresada Camarada, C. m. m.

Del dicho Escritano le tiene notorio para
los efectos que faga lugar en Dño, y el
recaudado D^o Santiago De Melasco, lo
acepto en forma, firmándolo junto con
curia d^o D^o Vaca, y el comendado D^o
Juan De Baup^o De Lujuriaga, ante lo qu^o
al p^oson presentes por testigos leales D^o
Juan Manuel Diez De Arcaja, Juan
Antonio De Abenatun, y D^o Miguel De
Unzueta Remon, y Vaguardano test^{es}
en esta expresada Ciudad, y en fe de
ello lo firmo yo el d^o es^o D^o Martin
De Gualtira. D^o Juan Baup^o De Lujuriaga.
D^o Santiago De Melasco.
Cesione y co- Arreventa Miguel De Robredo y Calazar.
Remate y En la Ciudad De Victoria a Veinte
de septiembre. En mill seiscientos y cinquenta
y cinco años, ante el es^o juez
panero el v. D^o Santiago De Melasco.
De esta y D^o que el día treinta y uno
de julio próximo pasado se este presente
a^o el Remate en d^o D^o Manuel
De Casay desposo De esta, que reside
en el d^o de Arcaja jurado en esta

de la Ciudad, Correspondiente ala Capellania
Colativa que en la villa de Quina y su Iglesia
Parrochial fundaron Juan Saenz de Guate
y Cathalina Diaz de Arcoya su muger
que que con suaron y Capellani Juan
de Genovisa Canonigo de la Iglesia
Catedral de Canua Maria de esta
dha Ciudad y Vicario en ella y su Partido
y Juan Baup Ruiz de Arriaga
Presvitero Beneficiado de la villa del
Barrio, en la Ciudad de m m m y se
venta R. n. en la Ciudad y en dha
poderes de dha Remate con la persona
que fuese su agrado segun voluntad
de el que puse, por un Testimonio, Man
do de la Facultad q. le compete, de de
luego en la forma y forma que mas haya
lugar en dho. Lugar que de dia y noche
ciaba y trasparaba el dho. Adquirido a dha
suero y de posesion de cara en dha villa del
Lugar de Remate y en la expresada
un mill y seiscientos R. n. en el dho.
Don Thomas Angel de delanco su pe.
de esta expresada Ciudad y en la
sebastian ni limbo alguna poniendole

Como por la presente se pone en el Dho grado
y lugar, que al enmpleado se otorga por la
Competencia, con Cesión de todos y de las acciones
en su virtud adquiridas, para que se sellas
segun y Como se paxerca, y quando le Conben
ga, a cuyo efecto pide se haga notoria esta
Cesión, para que en su Dicha Cumplación
la obligas en que dho señor otorgante se
continúa en el Dho Remate, y se del
Dho que le Competa. Y así cumplimiento
se obligas en dicha forma, vago de poder de
de Dicha, Remate. De Leyes, y
demas que Conforme al ver Conuenie
que dio aquí por expreso: Así lo otorga
y firmo, siendo testigos Fr. Ignacio
de Mierca, Joseph Lucas de Alvarado,
Díez Manuel de Torres y Videna en esta
Dha Ciudad de Quixia en fee y se que
Comoro a dho Sr. otorgante y o el Refeido
Es. = D. Santiago de las C. = Amore

arepua
de la
remate
En la Ciudad de Quixia a Veinteyn
dias. Del mes de Septiembre de mill e setecientos
y Cinquenta y Cinco. Del Infancia
Es. = D. M. y del Numero de la

hize novicio el Remate hecho el día treinta
y tres de Julio próximo pasado. Certe
presente año y Cesion del practica
por el Sr. D. Santiago de Velasco el día
veinte del Cor^{te} a del Sr. D. Tomas An^{ge}
de Velasco aut. ambos ven de esta d^{ha}
Ciudad, quien enmendado del thenor de
enoy ordoⁿ Dip. que en quanto puede
le corresponde, y ha lugar en D^{no} ajepta
ba y ajepta la referida Cesion de Velasco
y despojo de Casa q. se fieren d^{has} d^{has}
en la Camara en que le han sido he
matas al ensinado S. D. Santiago
de Velasco d^{ho}, y que desde luego
se obliga a pagarla, y acaxale a pa
y salvo, libre e indemne de la oblig^{con}
en que se Constituye por el suado de
matte otorgandose asu fabor p^{or} los d^{hos}
señores D. Martin de Gonorria
y D. Juan de Baup^{ta} Ariz de Lu
guenza Patron y Capellan de la que
se contiene, la Escup de Venia
Competente, y lo p^{or}mo d^{ho} enon
Sr. D. Tomas y en fe de ello y o cl^{ho} es
D. Tomas Angel de Velasco =

de Robredo y Salazar = Concurrida este
trastado, con la lisenia su asepua, y
maire, Cesion y admision de el, que son
finalmente quedan en la auto obra
don en dha Cazon, y esto por aora en mi poder
y offiio aque en lo mercurio me pexo, y en
fee de ello expedimentos de convenios D. Max
ron de Gonzales y D. Juan Baup. Quiza
Curunaga, D. Miguel de Robredo y Salazar
Lr. de M. y del Numero de esta Ciudad
de Victoria lo veyo y firmo en ella a dia de
Octubre de mill setecientos y Cinquenta y Cinco
año, en seis folios con esta escritura de min
puna y letra, todas de papel Comun por no
usar de el vellado en esta M. y M.
L. Por de Maba = En Testimonio de la
dad = Miguel de Robredo y Salazar =

P. Miguel de
Robredo
Escrup

Quando de la explicada Lisenia que
Confesamos no nos esta rebocada, ni en mane
ra alguna limitada, y a maior abundamiento
asegurandola de nuevo = Otorgamos que en
nombre de la dha Capellania y como tales
Patronos y Capellanes de ella, vendemos y
damos en venta Real por finis de heren
cia para aora, y siempre, amas a

Thomas Angel de Velasco de esta Nueva
da Ciudad, para si, sus hijos herederos y
subresores o quien su título Cuera y Dño,
hubiere en qualquier manera los referidos
sitios y despchos de Cava, conuenidos y decla-
rados en dha licencia, en precio y quan-
tia de un mill y sesenta Rs. en los mismos
en que fueron rematados a D. Sancho de
de Velasco su hijo menor. Los quales dhas
sitios y despchos son propios de la empuñia
de Capellania, y estan libres de toda
Carga, Censo, tributo, y Arrebanio,
perpetuo ni temporal que no la tienen
y asi lo aseguramos en dho nombre, y
de los vendemos, con todas sus coronadas de
salidas y de Costumbres, Dños y veridum
bres, quantas han y tuviere, y les pueden
tener en qualquier manera, en los
dhas un mill y sesenta Rs. que por su
Compra, y en adelante nos ha dado y en-
uegada en dhas cosas monedas de oro,
plata y vellon suales y con. Toda en
presencia del Infrascripto D. Juan
en unega y Raiso dafé; y confirmamos

que dicho suyo y despojo de Casa, no valen
mas, y Caso que mas Valgan o puedan ha-
ber de la misma Casa Valor sea en poca
o mucha Cantidad, le hacemos gracia y donacion
pura, mea, perfecta, irrevocable que el
Dño llama irrevocable, con renuncia de
las leyes fechas en Cortes de Alcalá de
Lenares por el R. Rey D. Alonso de glo.
nra memoria, que alian en favor de
las cosas que se compran o venden
por mas o meno de la misma resu-
puesco y Valor, y los quatro años en
ellos declarados, y desde en adelante
para siempre jamás no desistamos para
nos y desapoderamos del Dño de pro-
piedad, posesion, dominio, y otro qual-
quier dominio, accion y recurso, que
podamos haber y tener a los referidos
suyo de Casa y sus despojos, por que
todo lo cedemos renunciando y tras-
pasamos en favor del expresado D.
Thomas Angel de Velasco y su linea

Representa. sin Reserbaion de Cosa alguna,
y le damos poder y facultad, para q pueda
tomar y aprehender su Posesion jurisdic-
cional. Como le pareciere
la que desd luego. En virtud desta es-
ta en Copia autentica de la damos por
tomada y aprehendida, y en el interin
q no la tomare y aprehendiere, no con-
stitumose por sus Inquilinos tenedores
y precnarios poseedores conformes y obliga-
mientos de rentas y Rentas della enpleada
Capellania, de que alorominado. Por
nosotros Donzel de lasco Comprador
y quien su poder y Dño hubiere tener
Cientos y sesenta y dos años de Casa y de
poder, y no vele por otra plura, Mala
y en otro impedimento alg. y caso que
se ponga inmediateam^{te} que conste, y
rentas haga saber a los que en dho. complot
no subdiere, saldare y saldare
así por y de feno, y le requiramos y requi-
ran en todas instancias y tribunales
hasta de feno, con quier y pacifica posesion

y vino lo pudieramos, ni pudieran conseguir
le bolteramos y bolteran, lo dho en mill y se
venta R. V. y lo que mas valieren los
enunpiados vnos de casa y despo/incluyen
do las mejoras vitales y voluntarias que
en ellos se hubieren hecho, y de curado
costos donos y menacatos que se siguie
ren y reueneren, Cuius liquidaz. de
nos y diferimos en la simple declaraz.
y suam. Deet expresado. Dho

Angel de Delasco, o quien le suam
le represente. Al Cumplim^{to} de
esta dha Escap^{ra}, y q en ella baren
ciado obligaron todos los vnos y dho
de dha Capellania Colativa, muebles
y faxes, presentes y futuros, dnos de
poder Reres. a los Justicias y jueces
de su fuero Competentes para que
ello lo complan y apremien. Como por
sent. dho. a su instancia dada
Concencia y pasada en autoridad
de Cora surgada, Removiamos en
su nombre, quantos leyes Privilegios
exempçiones y Dnos la puedan favorecer

Con el de la memoria, y restitución ^{on} ininterrumpida
juramentos y demás que conforme al se
requiere y la dñat en forma. Así lo oí
gano ante el presente Es. y testigos en
esta Ciudad de Vitoria a Nuebe dias del
mes de Oct. de mill setecientos y
Cinco, siendo Miguel de Punquobu
Maxim de Aguirre y San de Armas
Ver y Residencia en esta explicada Cui y
los señores otorg. a q. ^{teranos} y el dño Es. do. fue
Conoce, lo firmaron = D. Maxim de G.
notaria = D. Juan Ruiz de Lurizaga =
Ante m. Miguel de Robredo y Valera =

Enmendado = Su = o =
El Infraescrito Es. de su Magestad y del Alm.
de esta Ciudad de Vitoria que presenté al otorgam
de esta Escrip. requiriese Mención, en fe de ello
y de que conuenga con el Rebista que en m. poder
y oficio queda y a que en lo Nexos. me Remito,
lo signo y firmo en estas Nueve fomas =

Miguel de Robredo

Miguel de Robredo
de Valera